



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/192/2018
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2455), Colonia Santa Martha Acatitla, Demarcación Territorial Iztapalapa, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

-----RESULTANDOS-----

1.- El trece de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/192/2018, misma que fue ejecutada el día catorce del mismo mes y año, por el C. Figueroa Hurtado Osvaldo, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad al promovente en su carácter de [REDACTED] del establecimiento materia del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas del día diez de enero de dos mil diecinueve, en la cual se hizo constar la comparecencia de [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] en la que se desanogaron las pruebas admitidas.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----





TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS.-----
CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN POR CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y OBSERVAR EN FACHADA LA DENOMINACIÓN [REDACTED] AL INGRESAR APRECIO UN AREA DE RECEPCION DE VEHICULOS AL SER PREPONDERANTE EL SERVICIO DE MOTEL EN EL LUGAR. SE APRECIAN 36 HABITACIONES DISTRIBUIDAS ENTRE MOTEL Y HOTEL EN EL PREDIO, EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN SE APRECIA LO SIGUIENTE: 1) SE OBSERVA DE MANERA VISIBLE AL PÚBLICO LETRERO CON LOS DATOS SOLICITADOS EN ESTE PUNTO, 2) SE APRECIA REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN [REDACTED] DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EMITIDA A FAVOR DE [REDACTED] EXPEDIDO POR SECTOR Y SE OBSERVA FIRMA AUTOGRAFA DEL LIC. HILARIO PEREZ LEON, DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA, 3) AL MOMENTO SE RESPETAN LOS COSTOS DE LAS HABITACIONES, LOS CUALES SE EXHIBEN EN RECEPCIÓN Y EN LONAS COLOCADAS EN FACHADA, 4) SE OBSERVA LA EMISION DE FACTURAS FISICAS Y ELECTRONICAS Y TICKET DE CONSUMO QUE AMPARA LOS COBROS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOLICITADO, 5) NO SE OBSERVA QUE ALGUNA PERSONA CON DISCAPACIDAD SOLICITE EL SERVICIO AL MOMENTO PERO SE APRECIAN RAMPAS Y ELEVADOR PARA LA ACCESIBILIDAD Y UNA HABITACIÓN DESTINADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA DISCAPACITADOS, 6) SE EXHIBEN LOS PRECIOS EN LONAS COLOCADAS EN EL ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO Y EN EL AREA DE RECEPCION, 7) SE OBSERVA BUZON DE QUEJAS Y SUGERENCIAS Y SE EXHIBEN FORMATOS FOLIADOS Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE PARA EL "TURISTA", 8) SE OBSERVAN TRECE DIPLOMAS EXPEDIDAS POR [REDACTED] POR LA CAPACITACION EN PREVENCION Y COMBATE CONTRA INCENDIOS, EVACUACION Y REPLIEGUE, COMUNICACION, BUSQUEDA, RESCATE Y SALVAMENTO AL PERSONAL DEL HOTEL, 9) NO SE CUENTA CON ALGUN MEDIO CIBERNETICO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO, 10) SE OBSERVAN FOCOS AHORRADORES, CALENTADORES SOLARES, LLAVES AHORRADORAS, REGADERAS Y SISTEMA DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN LAS INSTALACIONES Y SE EXHIBE ACTUALIZACION DE LAUDF [REDACTED] DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2018 EN ORIGINAL PARA EL DOMICILIO [REDACTED] Y PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS. 11) NO SE APRECIA LA PRESTACION DE ESTE TIPO DE SERVICIOS. 12) SE APRECIA LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES (HUÉSPEDES) CON CARACTERISTICAS DESCRITAS EN ESTE PUNTO CON REGISTRO HASTA LA FECHA ACTUAL.-----

2/4

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."-----

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación, por lo que se procede con la





calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.-----

Ahora bien, en cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;-----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO-----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.-----

3/4

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:-----

“
ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE PARA EL “TURISTA”, 8) SE OBSERVAN TRECE DIPLOMAS EXPEDIDAS POR [REDACTED] POR LA CAPACITACION EN PREVENCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS, EVACUACION Y REPLIEGUE, COMUNICACIÓN, BUSQUEDA, RESCATE Y SALVAMENTO AL PERSONAL DEL HOTEL, 9) NO SE CUENTA CON ALGUN ...” (sic), al respecto cabe mencionar que el objeto de la obligación es que se acredite que los trabajadores del establecimiento visitado cuenten con la capacitación avalada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que se acredita fehacientemente con la exhibición de la constancia expedida a favor de cada trabajador y que la misma guarde relación con la actividad preponderante del establecimiento visitado; ahora bien, del acta de visita de verificación se obtiene que el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que le fueron exhibidas trece constancias de capacitación al personal en materia de prevención y combate contra incendios, evacuación y repliegue, comunicación, búsqueda, rescate y salvamento, sin embargo, dicho curso no se encuentra regulado por la norma en estudio, pues el objeto del mismo es diverso al que señala el artículo 153-A, es decir, que les permita a los trabajadores el mejor desempeño en su trabajo. Asimismo obra agregado en autos formato DC-2 Presentación del Plan y Programas de Capacitación y Adiestramiento, documental que no genera convicción alguna en cuanto a su contenido y alcance probatorio que pretende darle el oferente de la misma, en razón a que dicho documento no contienen dato alguno que acredite que fue presentado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin que pase inadvertido para esta autoridad que el referido formato es requisitado de manera unilateral por la parte interesada; bajo este contexto dichos documentos no pueden ser tomados en cuenta en la presente resolución para acreditar el cumplimiento de la obligación en estudio, por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso, la correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, que para pronta referencia se cita:-----

“LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.”-----

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/192/2018
700-CVV-RE-07

atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

TERCERO.- Por lo que respecta al punto "8" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución.

SEXTO- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a

del inmueble

objeto del presente procedimiento de verificación, por conducto de su

v/o a

en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

LFS/MMOR

